



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00015

Si bien sería del caso manifestar que sobre el presente proceso el Juzgado ya no dispone de competencia, también es cierto que la presente petición de suspensión va encaminada a la no remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución, además de servir como herramienta para la posible terminación del proceso. En este orden de ideas, resultaría más nocivo a las partes guardar silencio sobre la solicitud, y es en virtud de esta, que el Juzgado DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
2. **SUSPENDER** el presente proceso, en la forma y por el tiempo descrito en la solicitud conjunta de las partes **[14ActaConciliacionSolicitudSuspension]**, acorde con lo establecido en el artículo 161 inciso segundo del Código General del Proceso.

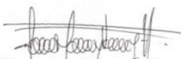
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 112 del 10 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario